

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 704.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me comunica la órden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 1.º del actual lo que sigue. — Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del Reino dirigirme la ley y decreto siguiente. — Doña Isabel Segunda, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. — Artículo 1.º — Se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837. — Artículo 2.º — El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de ocho años para los destinados á la infantería, conforme á lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de siete para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros: segun el artículo cuarto del mismo; contandose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia. — Artículo 3.º — El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del Reino con arreglo al estado, que sirvió para el reemplazo de 1841. — Artículo 4.º — Por el Ministerio de la Gobernacion se hará formar con todo rigor, y se presentará á las Córtes, el censo verdadero de la

poblacion de todas y cada una de las provincias, como base del repartimiento del proximo venidero reemplazo. — Artículo 5.º — Segun el resultado de este censo se resarciran en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Teo-dreíslo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria. — Está rubricado. — Lo comunico á V. E. de órden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. — De la propia órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Córdoba 8 de Agosto de 1842. — Angel Izuardi.

Circular núm. 705.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual se me ha comunicado el decreto siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha primero del actual lo que sigue. — S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. — Para que la ejecucion del reemplazo de los veinte y cinco mil hombres decretado en la

ley de esta fecha, sea lo menos molesto posible, así á los pueblos como á sus Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, quienes no podrian en la presente estacion entregarse á las operaciones de este servicio sin avandouar los unos y descuidar los otros no solo las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia que interesan á las familias y á los pueblos y á las provincias mismas; como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel Segunda, vengo en resolver de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue.—Artículo 1.º—Publicada la precitada ley en las provincias se reunirán las Diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponden en el general de la suya.—Esta reunion se verificará con sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los Ayuntamientos el dos de Octubre próximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del Reino.—Artículo 2.º—El ocho del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias; á cuyo efecto los Capitanes generales de los Distritos nombrarán con la anticipacion oportuna y al tenor del artículo ochenta y siete de la ordenanza, los Comandantes de las de su comprension; organizandolas conforme á lo dispuesto en la circular de treinta de Setiembre del año último.—Artículo 3.º—La entrega total de los cupos en dichas cajas se ejecutará en los restantes dias del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de Noviembre siguiente por los cuerpos del Ejército á que sean destinados, los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de Diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y seis; porque tal es el pensamiento del Gobierno, con firme resolucion de realizarlo, si circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera.—Artículo 4.º—La ejecucion de este reemplazo se hará bajo la direccion del Ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demas autoridades á quienes compete y han entendido en sus insidencias y resu-tas.—Artículo 5.º—La publicacion de este reemplazo no releba á los Ayuntamientos y Diputaciones de aquellas provincias cuyos contingentes en los de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, aun no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligacion de realizarlos desde luego y sin demora; procediendo dichas Diputaciones contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto en el todo ó parte de los suyos, por los medios que la ley en su artículo ochenta y ocho pone á disposicion de las mismas.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Está rubricado.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y á fin de que se le dé la publicidad debida, he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Córdoba 8 de Agosto de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 706.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 del actual se me ha comunicado el decreto siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha primero del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Conforme á lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de esta fecha en que se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército sobre el alistamiento del presente año; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel Segunda, en su real nombre, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las provincias del Reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último de 1841, el cual es como sigue.—Alava, 144. Alvacete, 386. Alicante, 641. Almeria, 492. Avila, 295. Badajoz, 675. Baleares (islas), 440. Barcelona, 893. Burgos, 480. Cáceres, 495. Cádiz, 645. Castellon, 414. Ciudad Real, 594. Córdoba, 674. Coruna, 866. Cuenca, 501. Gerona, 426. Granada, 790. Guadalajara, 340. Guipuzcoa, 220. Huelva, 261. Huesca, 459. Jaen, 570. Leon, 571. Lérida, 323. Logroño, 316. Lugo, 749. Madrid, 789. Malaga, 701. Murcia, 581. Navarra, 474. Orense, 682. Oviedo, 906. Palencia, 317. Pontevedra, 685. Salamanca, 449. Santander, 341. Segovia, 288. Sevilla, 709. Soria, 247. Tarragona, 483. Teruel, 459. Toledo, 592. Valencia, 950. Valladolid, 394. Vizcaya, 238. Zamora, 441. Zaragoza, 651.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Está rubricado.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su correspondiente publicidad. Córdoba 8 de Agosto de 1842.—Angel Iznardi.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 707.

El Sr. Intendente militar de este tercer Distrito con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Intendente General mi-

litar con fecha de 30 de Julio último me dice lo que sigue.—En la subasta que se ha celebrado el dia 20 del actual en la Intendencia militar de Galicia quinto distrito, para contratar desde primero de Octubre proximo venidero á fin de Setiembre de 1843 el suministro de pan y pienzo á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones que se hicieron al mismo objeto.—En su consecuencia he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion General y mediante la autorizacion que me dá la Real órden de 24 de Julio de 1835, se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia General para el dia 20 del proximo mes de Agosto con entera sugesion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio, y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las capitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales, á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones, ó nombrar sujetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate que se ha de verificar indudablemente a las doce del dia 20 del referido Agosto en los estrados de esta Intendencia general y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa.—Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará V. S. el mas pronto aviso, remitiendome en tiempo oportuno un ejemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio.—Lo traslado á V. á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendome lo mas antes posible, un ejemplar en donde conste publicado dicho anuncio.”

Lo que noticio al público por medio del presente Boletin para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el espresado servicio. Córdoba 8 de Agosto de 1842.—Antonio Navarro.

Circular núm. 708.

El Sr. Intendente militar de este tercer Distrito con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Intendente general militar con fecha 28 de Julio me dice lo siguiente.—En la subasta que se celebró el dia 15 del actual y fué prorrogada hasta el diez y ocho por la Intendencia militar de las Islas Baleares para asegurar el suministro de provisiones á las tropas y caballos que guarnecen las referidas Islas, á contar desde 1.º de Octubre proximo venidero, hasta fin de Setiembre de 1843, no ha resultado remate por ser inadmisibile la única proposicion que se presentó en el acto. Bajo tal concepto, he dispuesto de conformidad con el parecer de la Intervencion general y en virtud de la autorizacion que me dan las Reales órdenes que para el dia 18 del mes de Agosto proximo se saque á nueva subasta

pública por esta Intendencia general el insinuado suministro y por igual tiempo con entera sugesion al pliego general de condiciones y al efecto prevengo á V. S. que haga circular este anuncio en todas las capitales de su Distrito por medio de los Boletines oficiales, para que las personas que gusten hacer proposiciones á este suministro puedan presentarlas en el acto del remate, que deberá realizarse á las doce del citado dia 18 del mes inmediato, teniendo en cuenta que despues de adjudicado á favor del nuevo postor no se oirá mejora alguna por favorable que sea.—Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará el mas pronto aviso con inclusion de un impreso donde aparezca dicho anuncio.—Lo inserto á V. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de esa provincia remitiendome un ejemplar donde se halle inserto.”

Lo que noticio al público por medio de este Boletin oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en espresado servicio. Córdoba 7 de Agosto de 1842.—Antonio Navarro.

Circular núm. 711.

D. Manuel Gonzalez Campos, Intendente y Subdelegado de Rentas &c.

Hago saber que en la tarde del Jueves 18 del actual y hora de las cuatro de ella deberá procederse á la venta de los generos de illicito comercio que á continuacion se espresan, cuya diligencia se verificará en las casas Administracion de Rentas de esta provincia.

Cuatro varas y media pique superior blanco y lila á 15 rs.	67	17
Cuatro y media id. listado á 15 rs.	67	17
Cuatro y media id. fondo lila y flores á id.	67	17
Siete pañuelos seda ingleses, fondo blanco ramos carmesi cenefa id. á 18 rs., dichos pañuelos son franceses admitidos á comercio.	126	
Siete id. id. fondo azul. lunares blancos á 18 rs. su procedencia como los anteriores.	126	
Siete id. id. fondo encarnado á 19 rs. de igual procedencia.	132	
Un corte vestido muselineta inglesa con ocho y media varas algodón.	80	
Siete cortes de chalecos de razo de varios colores á 16 rs. cada uno, franceses admitidos á comercio.	112	
Siete varas grot negro grabado á 20 rs.	140	
Dos pedazos tul de ilusion con 66 varas á 10 reales, admitidos á comercio.	660	
Una pieza muselineta inglesa fondo azul con 50 varas á 7 rs., de algodón.	350	
Una id. fondo rosa con 56 varas á 7 rs.; de algodón.	392	
Otra id. fondo lila de algodón con 57 varas á 7 rs.	399	
Siete cortes de vestido de muselineta inglesa con 8 y media va-		

ras, de algodón, á 7 rs. 560
 Cuatro y cuarta varas pique fon-
 do mahon á cuadros á 10 rs. 42 17
 Cuatro y cuarta id. id. rayado
 fondo mahon con guirnaldas á 10 rs. 42 17
 Cuatro y cuarta varas id. id. fon-
 do mahon á 8 rs. 34
 Una pieza muselinetta fondo rosa
 con 56 varas á 7 rs., de algodón. 392

Una id. id. fondo "lila" con 71
 varas á 7 rs., de algodón. 427
 Y para que los que gusten interesarse
 en dicha venta lo puedan verificar se anun-
 cia por medio del presente que firmo en Cór-
 doba á 10 de Agosto de 1842.—Maouel Gon-
 zalez Campos.—Por mandado de S. S. Mariano
 de Vega.

Gobierno Superior Politico.

Carretera de esta ciudad á Malaga por el Ingeniero civil D. Serafin Derqui y el Celador interino D. Juan Maria Vivar encargados en la referida obra se me ha participado que en la primera quincena de Junio último, y entre Montemayor y Montilla de esta provincia sitio llamado el Portichuelo de la Rambla, se marcó un cuadro de 50 varas para formar un campo atrincherado con barracaones que servirá de alojamiento á las brigadas de presidiarios en el cual se han hecho.

Sitios.	Varas cubicas de desmontes.	Varas de terraplen.	Varas de zanjias para cimientos.	Varas de campo para el atrincherado.
Portichuelo de la Rambla.	443	443	24	164

Ademas se han cortado los pies derechos y pares necesarios para la formacion de las barracas una con 264 varas superficiales para los penados y otra con 67 y media id. id. para la escolta; y se han cortado de aguzado 150 estacas para el malecon del foso que debe aislar este campo y sos cuarteles.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletia oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Córdoba 12 de Agosto de 1842.—Angel Izuardi.

Caminos: Distrito de Córdoba.—Hoy se ha propagado en esta ciudad la noticia, y llegado á mi por varios conductos, de que posteriormente al vuelco de la diligencia que ocasionó las desgracias en la noche del lunes último, han volcado tres carruajes en el mismo sitio, á saber, una galera y dos carros. Como la certeza de semejantes repeticiones se miraría y con razon, como el mas poderoso argumento para probar: 1.º que la causa de tales ocurrencias estaba en el mismo camino que deberia tener allí algun mal paso, y 2.º que este defecto no se remediaba por abandono ú otra falta en los empleados de la carretera, me creo en la obligacion de publicar lo que hay de cierto en el particular.—En la mañana de hoy, la galera n. 3 perteneciente á la mensageria de la compañía de diligencias, su mayoral Agustin Pascual, caminaba con direccion á Córdoba por el llano de Rabanales, y al llegar á la inmediacion de la Alcantarilla del mismo nombre, una de las mulas, resabiada ó espantadiza, se espantó repentinamente no sé porque causa, de manera, que aunque el carruaje caminaba por medio del arrefice, de día, y guiado á mano por el mismo mayoral, que á pie llevaba del diestro una de ellas, arrastró á las otras arrollando al referido mayoral que no fue poderoso á contener el impetu, arrastraron el carruaje fuera del camino hasta la zanja ó pequeño cauce de la alcantarilla, precisamente la misma en donde por causa bien diferente habia volcado la diligencia, causando la rotura de uno de los pellejos de vino que formaban parte de la carga. Los peones camineros, que á tualmente se ocupan recargando el firme en aquel parage, acudieron en seguida, y ayudaron á levantar el carruaje y hacerlo entrar de nuevo en la carretera; lo que verificado y puesto en marcha, á los pocos pasos, y en presencia de los peones, volvió á espantarse la misma mula arrastrando de nuevo por algun trecho el carruaje, que nuevamente hubiera tal vez caido si el terreno le hubiera prestado desigualdades capaces de producir otro vuelco.—Por casual que parezca la coinci-

dencia de ambos lances en un mismo sitio, no es menos cierto, que el de la Diligencia es puro descuido y el de la galera un arrebato de las caballerias que nada tiene de comun con el primero, y en que ni el mayoral ni el camino tienen parte. Todo comentario ó glosa con que quiera darsele otro colorido es enteramente falso, como es falso tambien que haya volcado allí ninguno de los carros que se supone; y para fijar el juicio sobre el verdadero valor de lo sucedido, basta observar que la alcantarilla tiene doce varas y media para el paso, y que está en el medio de un hermoso llano; que se halla en el mismo estado que de nueva, sin deterioro en ninguna parte de su obra; que los defectos de que adolezca los tiene forzosamente desde su construccion, y que sin embargo no hay noticia de que haya sucedido allí jamas otro fracaso.—Es cierto que desde el martes he dado las disposiciones para que inmediatamente se le formen pretils que jamas ha tenido; y ya está allí acopiada la piedra necesaria para esta obra; pero esto no significa un convencimiento de la necesidad. Es debido, si, á que la Direccion general me tiene muy espresamente ordenado que cuide de reparar las obras de fábrica, segun los escasos fondos permitan; y asi se está cumpliendo hace dos meses; el cuerpo de caminos tiene que luchar en las carreteras con la destruccion que ha originado medio siglo de abandono; y aunque por esta causa hay en soio mi distrito quizá mas de cien puentes y alcantarillas todas con mucha mas razon para reclamar la preferencia, me ha parecido justo sin embargo postergarlas á la alcantarilla de Rabanales para rendir este homenaje al sentimiento que á todos nos ha causado la desgracia del lunes último. Córdoba 12 de Agosto de 1842.—Serafin Derqui.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas, que pertenecieron á los conventos de Religiosas Coronadas y Carmelitas Descalzas de la Villa de Aguilar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

		Renta anual	
		Rs.	on.
<i>Convento de Coronadas.</i>			
Una haza de 8 celemines en el Rojo, en renta anual de		15	
Otra de 6 celemines en S. Cristobal, en renta anual de		12	17
Otra de 20 celemines y 3 cuartillos en renta anual de		259	12
Otra de 9 celemines en el Cerro de las Minas, en renta anual de		119	
Otra de 3 y medio celemines en la Membrilla, en renta anual de		70	
Otra de 8 celemines en la Deheza Vieja, en renta anual de		88	
Otra de 16 celemines 3 cuartillos en el Barrancal, en renta anual de		92	
Otra de 9 celemines en la Fuentecita, en renta anual de		72	
Otra de 12 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de		108	
Otra de 9 celemines en las Canteras, en renta anual de		27	
Otra de 6 celemines 2 cuartillos Fuente de las Peñas, en renta anual de		134	14
Otra de 6 celemines 3 cuartillos en S. Cristobal, en renta anual de		54	
Otra de 11 celemines en las Eras del Tostado, en renta de		80	
Otra de 51 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de		153	
Otra de 13 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		104	
Otra de 14 celemines y 1 y medio cuartillos en id. en renta anual de		90	
Otra haza de 18 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de		54	
Otra de 18 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		67	17
Otra de 17 celemines 3 cuartillos Cerro de S. Cristobal, en renta anual de		35	
Otra de 31 celemines en la Sierra Vieja, en renta anual de		217	
Otra de 16 celemines 3 cuartillos en S. Cristobal, en renta anual de		10	
Otra de 16 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		30	
Otra de 22 celemines 3 cuartillos en el mismo sitio, en renta anual de		56	27
Otra de 18 celemines 3 cuartillos en las Cuadrillas, en renta anual de		100	
Otra de 3 y medio cuartillos en la Fuente Nueva, en renta anual de		75	

Convento de Carmelitas Descalzas.

Una haza de 14 celemines en las Eras del Tostado, en renta de		59	17
Otra de 8 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		88	
Otra de 26 celemines 3 cuartillos en la Deheza Vieja, en renta de		294	8
Otra de 7 celemines en el Cerro y Huerta del Pinto, en renta de		70	
Otra de 12 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de		22	17
Otra de 11 y medio celemines en la Fuentecilla, en renta anual de		46	
Otra de 16 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		128	
Otra de 13 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		52	
Otra de 13 celemines en S. Cristobal en		42	8
Otra de 12 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		90	
Otra de 12 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		7	17

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 28 de este mes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Villa de Aguilar, ante el Alcalde 1.º Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que le represente y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho Comisionado se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba 9 de Agosto de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica su-

basta el arrendamiento de varia fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Sta. Clara y Sta. Ana de la Ciudad de Montilla, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

<i>Convento de Sta. Clara.</i>		<i>Renta anual</i>	
		<i>Rs.</i>	<i>vn.</i>
Una haza de 4 celemines 3 cuartillos en el Madroño, en renta anual de		50	
Otra de 3 celemines en el Cerrillo del Palomar, en renta anual de		50	
Otra de una fanega 3 celemines en el Bañuelo, en renta anual de		25	
Otra de 4 celemines un cuartillo cañada del Corral, en renta de		70	
Otra de una fanega 3 celemines en Tintin, en renta anual de		50	
Otra de 7 fanegas 2 celemines camino de Aguilar, en renta de		125	
Otra de un celemin Fuente de los Santos, en renta de		150	
Otra de 3 celemines cañada del Mimbres, en renta anual de		25	
Otra de 6 fanegas 3 celemines, en renta anual de		47	17
Otra de 2 celemines llano de los Rios, en renta anual de		12	
Otra de 7 celemines en Cerro Encinas, en renta anual de		30	

<i>Convento de Sta. Ana.</i>			
Una haza de 2 fanegas en Huelma, en renta anual de		110	
La 1. ^a suerte de la haza de 10 fanegas, dividida en 5 suertes, en renta de		160	
Otra haza de 11 celemines 2 cuartillos en el Terremote, en renta anual de		60	
Otra de 13 fanegas en el Puntal, en renta anual de		200	
Otra de 9 celemines en 2 suertes en las Mercedes, en renta anual de		120	
Otra de 6 fanegas en Campo Arique, en renta anual de		95	
Otra de una fanega 8 celemines 3 cuartillos cañada del Corral, en renta de		150	
Otra de 4 fanegas un celemin 2 cuartillos en la Fuente del Caño, renta de		140	
Otra de 3 fanegas 3 celemines en la Fuente del Alamo, en renta anual de		110	
Otra de 10 celemines cañada del Mimbres, en renta anual de		100	
Otra de 3 fanegas un cuartillo Cerro del Humo, en renta anual de		40	
Otra de una fanega 6 celemines en la Magdalena, en renta anual de		22	
Otra de 4 fanegas 9 celemines en los Derramaderos, en renta anual de		120	
Otra de 3 fanegas 5 celemines en el Cerro de Toro, en renta anual de		25	
Otra de 12 fanegas en Panchia, en renta anual de		300	
Otra de 4 fanegas 2 celemines en los Derramaderos, en renta anual de		80	
Otra de 3 fanegas 10 celemines en Campo Arique, en renta anual de		44	
Una huerta llamada de la Jaula, en renta anual de		800	
Otra llamada la Higuera de Belen, en renta anual de		1700	
Otra llamada Cañada del Madroño, en renta anual de		750	

Convento de Sta. Clara.

La tercera suerte de la haza de 6 fanegas, 3 celemines, medio cuartillo en el Arroyo Pechin, en renta anual de 110

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 28 de este mes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Montilla, ante el Alcalde 1.^o Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que le represente y el Escribano que se elija, advirtiéndole que en poder de dicho Comisionado, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 9 de Agosto de 1842. = Luis Bertran de Lis.

Intendencia de Cordoba.

Concluye la nota de los que se hallan debiendo quintas partes y plazos inserta en los numeros anteriores.

Numeros.	<i>Ventas de 1836 en adelante.</i>	Debitos por quintas partes.		Plazos.	Num. de los plazos y debitos por octavas partes.		TOTAL.
		Rs.	vn.		rs.	vn.	
1203	D. José Maria Hidalgo, por la 2. ^a de las 6 suertes de una haza de tierra, que en termino de Montilla perteneció á las Claras de id.			1	361		361
1208	D. Cristobal de Varo Franco, por una haza, que en termino de Aguilar, perteneció á las monjas Coronadas de la misma.			1	281		281
1209	El mismo, por otra id. id.			1	330		330
1212	El mismo, por otra haza, que en dicho termino, perteneció á las Carmelitas de id.			1	350		350

1214	D. Rafael del Pino, por una casa junto á la Puerta del Rincon de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de S. Agustin de ella.	1	1010	1010
1223	D. Antonio Martinez, por una casa numero 45 calle Puerta del Osa-rio de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de S. Pablo de id.	1	600	600
1239	D. Juan Taya, por una huerta llamada Quintana, que en termino de Lucena, perteneci6 á las monjas Agus-tinas de ella.		21600	21600
1268	D. Fernando Martinez, por una suerte de olivar, pago de los Porta-les, que en termino de la Ciudad de Bujalance, perteneci6 á las monjas de Sta. Inés de Cordoba.	1	200	200
1276	D. Miguel de Cañas, por un oli-var en el Callejon de Albanana, que en termino de Bujalance, perteneci6 á las monjas Claras de id.		1010	1010
1280	D. Francisco Solano Espejo, por una casa numero 6 y medio calle Sta. Brigida, que en la Ciudad de Montilla, perteneci6 á las monjas Claras de ella.	1	720	720
1281	El mismo, por otra casa en la Plaza Mayor de dicha Ciudad y pro-cedencia.	1	1065	1065
1287	El mismo, por una casa numero 12 calle Palomar de la misma proce-dencia.		670	670
1290	D. Juan Salcedo, por una casa num. 6 calle de Parra, que en Mon-tilla perteneci6 al convento de S. Agus-tin de id.	1	45	45
1302	D. Luis Gimenez, por una huer-ta llamada de Tiscar, que en termi-no de Aguilar perteneci6 á las monjas Coronadas de ella.	1	4050	4050
1316	D. José Antonio Garcia de Castro, por un pedazo de tierra que en ter-mino de Priego perteneci6 á las mon-jas de Sta. Clara de id.	1	1682	1682
1342	D. Manuel de Huertas, por una haza de olivar llamada Casilla de las Monjas, que en termino de Gualdalca-zar perteneci6 á Sta. Marta de Córdoba.	1	7140	7140
1346	D. Juan Calbo de Leon, por un cortijo llamado Remolino, que en ter-mino de Palma del Rio, perteneci6 á las monjas Claras de id.	1	74550	74550
1406	D. José Maria Hidalgo, por un pedazo de olivar que en termino de Montilla perteneci6 á las monjas de Sta. Ana de ella	1	2020	2020
1441	D. Ignacio Martinez de Argote, por un molino aceitero, que en la Ram-bla perteneci6 á las monjas de Conso-lacion de la misma.	1	3300	3300
1456	D. Juan Pedro Salido y D. Fran-cisco Solano Espejo, por la 1. ^a de las dos suertes en que se dividi6 una ha-za que en termino de Montilla perte-			

	neció á las monjas de Sta. Clara de id.	3700	3700
1457	Los mismos por la 2. ^a id. id	3700	3700
1459	Los mismos por una haza en id.	3012	3012
1472	D. Tomas Maria Vimanos, por un olivar que en termino de Aguilar perteneci6 á las Coronadas de id.	21000	21000
1476	D. Antonio José Portocarrero, por una huerta llamada del Batan, que en termino de Cabra, perteneci6 á S Juan de Dios de id.	1	6100 6100
1490	D. Cristobal Vergara, por la 1. ^a casa situada en el Cerro de S. Juan, que en la Villa de Cabra perteneci6 á las Agustinas de id.	1089	1089
1491	El mismo por la 2. ^a id. id. id.	1237 21	1237 21
1492	El mismo por otra casa id. en id. id.	1237 21	1237 21
1496	El mismo por otra id. en id. id.	990	990
1497	El mismo por otra casa en la Cuesta de S. Juan de dicha Villa y procedencia	1089	1089
1498	El mismo por otra id. calle de S. Juan id. id	183	183
1499	El mismo por otra id. calle del Rio, id. id.	2000	2000
1506	D. Cristobal Vergara, por una casa calle de Malaga, que en la Villa de Priego perteneci6, al convento de Carmelitas Descalzos de ella.	891	891
1507	El mismo por otra id. en id. id	540	540
1508	El propio por otra id. en id. id.	990	990
1515	D. Miguel Aroca, por una huerta que en el partido de Zambra, termino de Rute, perteneci6 á las monjas de Sta. Clara de Lucena.	20000	20000
1544	D. Manuel Gonzalez, por una casa calle Fuentes, que en la Villa de Cabra perteneci6 á las monjas Agustinas de la misma.	4000	4000
1567	D. Antonio Martinez, por una casa num. 17 que en la Calzada de Sto. Domingo de la Ciudad de Lucena, perteneci6 al convento del mismo nombre de ella.	719	719
1591	D. Santiago Jorge Hermoso, por una casa calle Parra, que en Montilla perteneci6 á las Claras de id.	4400	4400
1595	D. Gabriel Jordan, por un tajon de tierra en el cerro del Palomar, dicho termino y procedencia.	1100	1100
1697	D. Francisco Duque, por un olivar que en dicho termino perteneci6 á id. id.	1	560 560
1737	D. Manuel Maria Castillejo, por una cerca que en termino de Fuenteabejuna perteneci6 á las monjas de la Concepcion de la misma.	2200	2200
1738	El mismo por una huerta en id. id.	3400	3400

Córdoba 2 de Agosto de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 13 de Agosto de 1842.

INDICE

de los decretos, Reales órdenes y circulares emanadas del Gobierno y Autoridades en la provincia, insertas en el boletín oficial durante el mes de Julio de 1842.

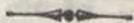
Núm. del boletín. Fecha. Dia. Mes.

				88	19 Julio.	Valdíos pertenecientes á la Nación.
				90	24 Id.	Registro civil.
<i>Diputacion provincial.</i>				<i>Intendencia.</i>		
81	7 Julio.	Sobre escuela normal.	82	7 Julio.	Suscripcion para cubrir las 24 series de billetes del Tesoro.	
85	13 id.	Libranzas espedidas por la pagaduría militar.	84	4 Id.	Sobre no dar curso á ciertas instancias.	
88	15 Id.	Ingresos y pagos verificados por los bienes del clero secular en la comision del ramo.	86	2 Id.	Que debe percibir el clero parroquial.	
90	26 Id.	Libranzas espedidas por la pagaduría militar.	87	21 Id.	Estincion de cargas y prestaciones que se satisfacen á iglesias ó conventos suprimidos.	
GOBIERNO POLITICO.				Id.	19 Id.	Sobre recaudacion de contribuciones.
<i>Reales órdenes.</i>				89	14 Id.	Fiel medidor, lonja, corredu- ria &c.
80	22 Junio.	Que la legislacion de la renta de aguardiente y licores se debe respetar y cumplimentar.	<i>Comandancia militar.</i>			
83	30 Id.	Sobre persecucion del contrabando.	80	14 Junio.	Que Francisco Balbuena que desertó del Regimiento de Soria á las filas carlistas donde sirvió de Capitan, cumpla en dicho regimiento el tiempo de su empeño.	
89	17 Julio.	Cerrando las sesiones de la presente legislatura.	82	28 Id.	Sobre premios de constancia.	
Id.	13 Id.	Que no se dará curso á ciertas esposiciones.	Id.	3 Julio.	Fallo de la causa contra D. José María Povedano y otros.	
Id.	12 Id.	Derechos de portazgos.	83	27 Junio.	Indulto concedido por Su Santidad para poder comer carne.	
91	16 Id.	Espedientes y registros sobre riqueza.	87	30 Id.	Sobre concesion de cruces.	
<i>Circulares.</i>				89	Id. Id.	Sobre cargos de suministros y sus precios.
81	4 Julio.	Montes valdíos declarados pertenecer á la Nación.	<i>Audiencia y Juzgado de 1.ª instancia.</i>			
Id.	5 Id.	Apertura de la Escuela normal.	83	26 Junio.	Sobre mantener el orden.	
85	10 Id.	Que los Ayuntamientos paguen lo que adeudan para escopeteros voluntarios de Andalucía.				

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

TAQUIGRAFIA

Ó ARTE DE ESCRIBIR TAN VELOZMENTE COMO SE HABLA
Ó SE LEÉ.



Sus ventajas incalculables, han hecho sea restituido á la luz hace pocos años, de las tinieblas en que estuvo sepultado, echa el sello á las demas naciones, poniendo á cualquier individuo no solo en estado de transmitir rápidamente sus ideas á los mas lejanos y disputando al mismo tiempo en su rápido curso, sino haciendo que no pueda escaparsele una sola palabra de las que oiga en un templo, un salón de sesiones, un teatro, un bufete de comercio ú otra cualquiera reunion, cuyos pensamientos quiera trasladar al papel para su provecho ó curiosidad.

Un hombre estudioso dedicado á leer libros de épocas distintas y de diferentes naciones, recogiendo de ellos lo que mas digno haya, ¿que ventajas no hallaria en este arte? Un discipulo ú oyente de las cátedras públicas, ¿cuanto mas fruto sacaria de las lecciones de sus respectivos maestros, si mientras oye la esplicacion pudiera copiarla (como lo hace este individuo colegial de Medicina y Cirujia, y socio de número del Instituto Medico-quirurgico Matritense, con la exactitud que son pronunciadas) para meditar despues detenidamente en ella?

Conociendo dichas ventajas de este arte, y teniendo que residir en esta Capital por espacio de tres meses, y no habiendose dedicado ninguno otro á enseñarle, le ha parecido conveniente establecer una cátedra privada, que dará principio el diez y nueve del presente mes, en el colegio de Sta. Victoria á las siete de su mañana.

Su mecanismo aunque complicado se comprende y escribe en quince lecciones, sin necesidad de libro ó autor, y despues un mes de practica para escribirle con perfeccion y velocidad.

La matricula queda abierta hasta el dia diez y ocho inclusive á 60 reales que serán pagados 30 reales en el acto de matricularse, y los otros 30 reales pasados los primeros quince dias de enseñanza, en los puntos siguientes.—En la porteria del mismo colegio de Sta. Victoria, en la calle de Almonas núm. 51 casa tienda y plazuela del Potro núm. 21, tienda de comercio frente á la Caridad.

Tambien dá lecciones individuales á 80 reales cada mes.

Córdoba 15 de Agosto de 1842.

Juan Moyano.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 16 de Agosto de 1842.